



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Borrador de Normativa sobre las retribuciones adicionales, complementarias y extraordinarias del personal de la Universidad de Sevilla

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente normativa tiene como objeto la regulación de las retribuciones adicionales, complementarias y extraordinarias que puede percibir el personal de la Universidad de Sevilla por su participación en proyectos de cooperación académica y de cooperación universitaria al desarrollo, de actividades realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades, de proyectos de investigación y en actividades realizadas en enseñanzas propias y actividades de formación de la Universidad de Sevilla.

2. Quedan excluidos de esta normativa aquellas de estas actividades que dispongan de un régimen jurídico específico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Su regulación será aplicable al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, tanto funcionario como laboral y permanente o temporal, que participe en los proyectos o en las actividades contemplados en el artículo anterior.

2. Lo dispuesto en la presente normativa se aplicará a todos los proyectos o actividades en los que participe el personal de la Universidad de Sevilla con independencia de que su gestión se realice directamente por órganos de la Universidad de Sevilla, a través de un medio propio o que se haya encomendado mediante el correspondiente convenio a otra entidad pública o privada.

Artículo 3. Límites económicos a las retribuciones extraordinarias, adicionales y complementarias.

1. El personal de la Universidad de Sevilla no podrá recibir por su participación en los proyectos y actividades contemplados en la presente normativa cantidades superiores a las que se establezcan en la regulación general o propia de la Universidad de Sevilla que les resulte de aplicación.

2. Junto con la solicitud del reconocimiento de las retribuciones previstas en la presente normativa el personal de la Universidad de Sevilla deberá presentar al órgano de la Universidad que corresponda, a su medio propio o a la entidad pública o privada a la que se le haya encomendado su gestión una declaración responsable del cumplimiento de los límites económicos que le resulten de aplicación.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

3. En cualquier momento posterior, mientras no hubiesen prescrito las correspondientes acciones, la Universidad de Sevilla podrá reclamar a su personal las cantidades percibidas como retribuciones extraordinarias, adicionales o complementarias que hubiesen superado los límites previstos legal o reglamentariamente, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad disciplinaria que pudiera corresponder.

Artículo 4. *Pago de las retribuciones adicionales, complementarias y extraordinarias.*

Corresponde a la Gerencia o a los órganos de la Universidad de Sevilla que sean competentes, a su medio propio o a la entidad pública o privada a la que se le haya encomendado la gestión de la actividad o proyecto efectuar el pago al personal de la Universidad de Sevilla de las retribuciones adicionales, complementarias o extraordinarias que se le hubiese reconocido por su participación en los proyectos o actividades regulados en la presente normativa a las que se le practicarán las retenciones fiscales que legalmente correspondan.

Capítulo II

Retribuciones extraordinarias del personal de la Universidad de Sevilla por su participación en proyectos de cooperación académica y de cooperación universitaria al desarrollo

Artículo 5. *Retribuciones por la participación en proyectos de cooperación académica o de cooperación universitaria al desarrollo.*

1. El personal de la Universidad de Sevilla previsto en el artículo anterior que participe en proyectos de cooperación académica o de cooperación universitaria al desarrollo financiados podrá recibir retribuciones por la dedicación que destinen al desarrollo de estos proyectos.

Artículo 6. *Requisitos para el reconocimiento de retribuciones extraordinarias.*

Para que el reconocimiento de estas retribuciones extraordinarias resulte procedente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En la resolución de concesión del proyecto de cooperación académica o de cooperación universitaria al desarrollo deberá figurar como gasto elegible la retribución del personal que participe en él y que no haya sido específicamente contratado para el desarrollo del proyecto.

b) Las retribuciones que se reciban por este concepto no podrá superar la cantidad justificada en el proyecto por cada participante en el informe financiero parcial, en su caso, y en el final.

c) Cuando en las condiciones aplicables a la ejecución del proyecto se exija un registro horario de los participantes será necesario su previa presentación con la aprobación de la coordinación del proyecto.



Artículo 7. *Procedimiento para el reconocimiento de contribuciones complementarias.*

1. Cuando la actividad programada en el marco de un proyecto internacional de cooperación académica o de cooperación universitaria al desarrollo coordinado por la Universidad de Sevilla deba hacerse necesariamente dentro de la jornada de trabajo y presente un especial interés científico, técnico o artístico para la Universidad, el Vicerrectorado que tenga asignada la gestión del proyecto podrá canalizar la retribución del personal docente e investigador que participe en los mismos por la vía del régimen previsto en el artículo 83 de la Ley orgánica de Universidades siempre que la ejecución de este gasto no interfiera en la justificación de los proyectos.

2. La solicitud para el reconocimiento de estas retribuciones la tendrá que presentar el investigador responsable, de acuerdo con el modelo específico que se habilite al efecto, que deberá venir firmado electrónicamente por este y por todo el personal de la Universidad de Sevilla que participe en el proyecto y se le vayan a reconocer estas prestaciones.

3. Cuando el reconocimiento de estos pagos resulte procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente normativa, el órgano de la Universidad de Sevilla que sea competente imputará el gasto al centro de coste abierto para la ejecución del proyecto sin necesidad de que se firme ningún contrato de investigación ni de que se aplique porcentaje alguno en concepto de gastos generales, salvo los previstos en el propio proyecto. Si se considera que no procede el reconocimiento de las retribuciones solicitadas se denegará el reconocimiento de las retribuciones.

Artículo 8. *Procedimiento para el reconocimiento de las retribuciones extraordinarias.*

1. Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, para el reconocimiento de las retribuciones reguladas en este capítulo la persona de la Universidad de Sevilla que sea la responsable del proyecto deberá presentar una solicitud, de acuerdo con el modelo que se publicará electrónicamente en la página *web* de la Universidad de Sevilla, dirigida al Vicerrectorado con competencia en la materia que deberá venir también firmada electrónicamente por todas los participantes en el proyecto para los que se prevea alguna retribución con cargo al este.

Esta solicitud deberá venir acompañada de una memoria justificativa en la que se incluirá un resumen ejecutivo del proyecto y se tendrá que justificar la dedicación de sus miembros fuera de la jornada de trabajo reglada en la Universidad de Sevilla precisando, el número de días y de horas que se han dedicado.

Así mismo, deberá presentarse una declaración responsable de cada una de las personas para las que se solicita la retribución en las que se manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 y que no se superan los límites económicos aplicables.

2. Corresponderá al órgano competente del correspondiente Vicerrectorado supervisar la documentación presentada.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

3. En el supuesto de que la solicitud reúna los requisitos exigidos, y previa la fiscalización del gasto cuando proceda, se reconocerán las retribuciones extraordinarias a las personas que correspondan.
4. Si se considera que no procede el reconocimiento de estas retribuciones se dictará una resolución motivada por la que se denieguen total o parcialmente las retribuciones solicitadas.
5. Estas retribuciones se realizarán a través de gratificaciones por servicios extraordinarios en el caso del personal funcionario o mediante el pago de horas extraordinarias en el caso del personal laboral.

Capítulo III

Retribuciones adicionales del personal de la Universidad de Sevilla por su participación en actividades comprendidas en el artículo 83 de la Ley orgánica de Universidades.

Artículo 9. *Retribuciones por la participación en actividades comprendidas en el artículo 83 de la Ley orgánica de Universidades.*

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley orgánica de Universidades y en el artículo 62.1 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, podrá realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico y desarrollar enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación para personas, Universidades, incluida la propia Universidad de Sevilla, o entidades públicas y privadas, por las que se le podrán reconocer unas retribuciones adicionales.
2. El personal de administración y servicios podrá también participar en el desarrollo de estos proyectos o actividades fuera de su jornada de trabajo siempre que cuente con la previa autorización de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sevilla, teniendo derecho a percibir las retribuciones adicionales que le correspondan. Estas retribuciones se abonarán como gratificaciones por servicios extraordinarios en el caso del personal funcionario o con el pago de horas extraordinarias en el caso del personal laboral en una nómina complementaria del mes en que se vaya a efectuar el pago en la que se practicarán las retenciones fiscales que legalmente procedan.
3. El personal contratado predoctoral o postdoctoral de la Universidad de Sevilla podrá participar en las actividades recogidas en el apartado primero siempre que cuente con la previa autorización del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación.

Artículo 10. *Requisitos para el reconocimiento de retribuciones adicionales.*

Para que el reconocimiento de estas retribuciones adicionales resulte procedente se deberán cumplir los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

a) Autorización previa por el Rector o el cargo académico en quien delegue de las actividades que se vayan a realizar de acuerdo con lo previsto en el procedimiento que resulte aplicable.

b) Firma del correspondiente contrato o convenio por parte del Rector o de la persona en quien delegue y la persona o entidad pública o privada para la que se realiza el proyecto o la actividad.

c) Existencia de cantidades que se puedan destinar al pago de retribuciones adicionales del personal de la Universidad de Sevilla que haya participado en el mismo.

d) Finalización de la ejecución del proyecto o actividad.

Artículo 11. *Procedimiento para el reconocimiento de retribuciones adicionales.*

1. Corresponde a la persona de la Universidad de Sevilla que sea la responsable del proyecto o de la actividad, cuando esta haya finalizado, solicitar el reconocimiento de retribuciones adicionales para el personal que hubiese participado de acuerdo con el modelo correspondiente que se encontrará publicado en la página *web* de la Universidad de Sevilla, en la de su medio propio o en la de la entidad pública o privada a la que se le haya encomendado su gestión.

2. Esta solicitud deberá venir firmada electrónicamente por la persona responsable y por todas los participantes en el proyecto o actividad para los que se prevea alguna retribución y acompañada de una declaración responsable de cada una de estas personas en las que manifiesten que no superan el límite económico que le resulte de aplicación.

3. Una vez revisada la documentación presentada, si la solicitud reúne los requisitos exigidos, se reconocerán las retribuciones adicionales a las personas que correspondan.

4. Si se considera que no procede el reconocimiento de retribuciones adicionales se desestimará la solicitud motivadamente denegando total o parcialmente las retribuciones solicitadas.

Capítulo IV

Retribuciones del personal de la Universidad de Sevilla por su participación en proyectos de investigación financiados con fondos externos

Artículo 12. *Retribuciones por la participación en proyectos de investigación.*

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla que, previa la autorización correspondiente, participe en proyectos de investigación financiados con fondos externos que se desarrollen en esta Universidad podrá recibir unas



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

retribuciones extraordinarias o complementarias por la dedicación que destinen al desarrollo de estos proyectos en los términos establecidos en el presente capítulo.

2. El personal de administración y servicios podrá también participar en el desarrollo de proyectos internacionales de investigación fuera de su jornada de trabajo siempre que cuente con la previa autorización de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sevilla, teniendo derecho a percibir las retribuciones extraordinarias que le correspondan. Estas retribuciones se abonarán como gratificaciones por servicios extraordinarios en el caso del personal funcionario o con el pago de horas extraordinarias en el caso del personal laboral en una nómina complementaria del mes en que se vaya a efectuar el pago en la que se practicarán las retenciones fiscales que legalmente procedan.

3. El personal contratado predoctoral o postdoctoral de la Universidad de Sevilla podrá participar en los proyectos recogidos en el apartado primero siempre que cuente con la previa autorización del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación teniendo derecho a percibir las retribuciones extraordinarias que le correspondan.

Artículo 13. *Requisitos para el reconocimiento de las retribuciones.*

1. Para que el reconocimiento de estas retribuciones resulte procedente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En la resolución de concesión del proyecto de investigación se tendrá que contemplar expresamente la posibilidad de reconocer retribuciones al personal que participe en el proyecto y que no haya sido específicamente contratado para el desarrollo del proyecto, como gasto elegible o que este reconocimiento proceda válidamente con cargo a los recursos liberados disponibles del proyecto.

b) Las retribuciones que se reciban por este concepto no podrán superar la cantidad justificada en el proyecto por cada participante en el informe financiero parcial, en su caso, y en el final, excepto cuando se realicen con cargo a recursos liberados disponibles en los que se atenderá a la cantidad que se hay fijado en el Acuerdo de Consorcio o documento correspondiente.

c) Cuando en las condiciones aplicables a la ejecución del proyecto se exija un registro horario de los participantes será necesario su previa presentación que deberá ser aprobado por los órganos de la Universidad de Sevilla que sean competentes, su medio propio o la entidad pública o privada a la que se le haya encomendado su gestión.

Artículo 14. *Procedimiento para el reconocimiento de retribuciones complementarias.*

1. Cuando la actividad programada en el marco de un proyecto internacional de investigación coordinado por la Universidad de Sevilla que lleve a cabo su personal docente e investigador tenga que realizarse necesariamente dentro de la jornada de trabajo los Vicerrectorados con competencia en materia de transferencia del conocimiento o en materia de investigación, según corresponda, podrán canalizar esta actividad, cuando represente un especial interés científico, técnico o artístico para la Universidad, por la vía



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

del régimen previsto en el artículo 83 de la Ley orgánica de Universidades siempre que la ejecución de este gasto no interfiera en la justificación de las ayudas económicas.

2. La solicitud para el reconocimiento de estas retribuciones la tendrá que presentar electrónicamente el investigador responsable, de acuerdo con el modelo específico que se habilite al efecto, que deberá venir firmado electrónicamente por este y por todo el personal de la Universidad de Sevilla que participe en el proyecto y se le vayan a reconocer estas prestaciones.

3. Cuando el reconocimiento de estos pagos resulte procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente normativa, los órganos de la Universidad de Sevilla que sean competentes, su medio propio o la entidad pública o privada que gestione el proyecto imputarán el gasto al centro de coste abierto para la ejecución del proyecto de investigación sin necesidad de que se firme ningún contrato de investigación ni de que se aplique porcentaje alguno en concepto de gastos generales, salvo los previstos en el propio proyecto. Si se considera que no procede el reconocimiento de las retribuciones solicitadas se denegará el reconocimiento de las retribuciones.

Artículo 15. *Procedimiento para el reconocimiento de retribuciones extraordinarias o complementarias.*

1. Para el reconocimiento de retribuciones extraordinarias reguladas en este capítulo cuando la actividad se realice fuera de la jornada de trabajo la persona de la Universidad de Sevilla que sea la responsable del proyecto deberá presentar electrónicamente una solicitud de acuerdo con el modelo que se publicará electrónicamente en la página *web* de la Universidad de Sevilla, en la de su medio propio o en la de la entidad pública o privada a la que se le haya encomendado su gestión.

2. Esta solicitud deberá venir firmada electrónicamente por la persona responsable y por todas los participantes en el proyecto para los que se prevea alguna retribución y acompañada de una memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 13 y de una declaración responsable de cada una de estas personas en las que manifiesten que no superan el límite económico establecido en el artículo anterior.

3. Una vez revisada la documentación presentada, si la solicitud reúne los requisitos exigidos los órganos de la Universidad de Sevilla, su medio propio o la entidad pública o privada que gestione el proyecto de investigación reconocerá las retribuciones extraordinarias a las personas que correspondan. Si se considera que no procede el reconocimiento de retribuciones extraordinarias se denegarán motivadamente, total o parcialmente, las retribuciones solicitadas.

Capítulo V

Retribuciones del personal de la Universidad de Sevilla por el desarrollo de actividades en enseñanzas propia u otras actividades docentes o formativas de la Universidad de Sevilla.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 16. *Retribuciones por la participación en enseñanzas propias o del Aula de la Experiencia o actividades de formación del Servicio de Formación del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla.*

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla y el personal de administración y servicios que cuente con una previa autorización de la Dirección de Recursos Humanos podrá recibir retribuciones extraordinarias por las actividades académicas que realicen en enseñanzas propias o en actividades docentes del Instituto de Ciencias de la Educación y del Aula de la Experiencia o de actividad de formación del Servicio de Formación del Personal de Administración y Servicios en los términos establecidos en el presente Capítulo.
2. El personal de administración y servicios podrá también recibir una remuneración extraordinaria por la realización de actividades de gestión administrativa de los estudios propios cuando se realicen fuera de su jornada de trabajo y cuenten con la previa autorización de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Sevilla. Estas retribuciones se abonarán como gratificaciones por servicios extraordinarios en el caso del personal funcionario o con el pago de horas extraordinarias en el caso del personal laboral en una nómina complementaria del mes en que se vaya a efectuar el pago en la que se practicarán las retenciones fiscales que legalmente procedan.
3. El personal contratado predoctoral o postdoctoral de la Universidad de Sevilla podrá impartir docencia en las actividades previstas en el apartado primero siempre que esté relacionadas con el objeto de su actividad investigadora, resulte conforme con el régimen jurídico aplicable a su contrato y cuente con la previa autorización del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación, teniendo derecho a percibir las retribuciones extraordinarias que le correspondan.

Artículo 17. *Reconocimiento y pago de retribuciones extraordinarias.*

El órgano de la Universidad de Sevilla que sea competente procederá al reconocimiento de las retribuciones que correspondan a las que se le practicarán las retenciones fiscales que legalmente correspondan.

Disposición adicional primera. *Expresiones de género.*

Las referencias a personas, grupos o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, se podrán citar los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición adicional segunda. *Habilitación para adaptación a la nueva Ley orgánica del Sistema universitario.*

Se habilita a la Secretaría General para que en el supuesto de que entre en vigor la Ley orgánica del Sistema Universitario que se está tramitando en las Cortes Generales, en un plazo de tres meses, elabore un nuevo texto de esta normativa en el que se sustituya la referencia que en ella se contiene a la Ley orgánica de Universidades por la de la nueva



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Ley regularizando, aclarando y armonizando su contenido, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.

Disposición adicional tercera. *Participación del personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla en actividades de otras universidades o centros de investigación.*

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla podrán participar en proyectos de cooperación académica o de cooperación universitaria al desarrollo, en actividades comprendidas en el artículo 83 de la Ley orgánica de Universidades o en proyectos de investigación que coordinen otras Universidades o Centros de Investigación, para lo que deberán recabar previamente la autorización del Vicerrectorado que tenga competencia en materia de personal docente e investigador, de internacionalización, de transferencia del conocimiento o de investigación, según corresponda, pudiendo recibir retribuciones extraordinarias por la actividad que realicen fuera de su jornada ordinaria de trabajo.
2. El personal docente e investigador de la Universidad de Sevilla podrá participar en enseñanzas impartidas por otras Universidades siempre que supongan un beneficio académico o institucional para la Universidad de Sevilla y cuente con una previa autorización del Vicerrectorado con competencias en materia de Personal Docente e Investigador, pudiendo recibir retribuciones extraordinarias por la actividad que realicen fuera de su jornada ordinaria de trabajo.
3. En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores el personal docente e investigador estará obligado a remitir a la Universidad de Sevilla una declaración responsable del cumplimiento de los límites económicos que le resulten de aplicación.

Disposición transitoria única. *Reconocimiento de gratificaciones extraordinarias por participación en proyectos anteriores.*

1. En el plazo de dos meses siguiente a la entrada en vigor de la presente normativa los responsables de proyectos internacionales de cooperación académica y de cooperación universitaria al desarrollo y de proyectos de investigación podrán solicitar al Vicerrectorado con competencia en la materia el reconocimiento de gratificaciones extraordinarias o complementarias por la participación de sus miembros que se hayan ya realizado y que de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación resulte procedente su pago a la fecha del reconocimiento del pago.
2. Estas solicitudes se presentarán siguiendo los procedimientos previstos en la presente normativa.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogada la resolución rectoral, de 16 de diciembre de 2022, por la que se regula provisionalmente las retribuciones del personal de la Universidad de Sevilla por su



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

participación en proyectos internacionales de cooperación académica y de cooperación universitaria al desarrollo y cuantas normas de igual o inferior rango resulten contrarias a lo establecido en esta normativa.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se habilita al rector, al secretario general, al gerente y a los vicerrectores competentes en la materia para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de esta normativa.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Sevilla.